

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210046000
AUTO No. 2696

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo estudio de la demanda **de SUCESION DEL CAUSANTE FABIO QUINAYAS OMEN**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **FABIOLA, GLADYS, PATRICIA, FABIO FERMIN Y JAIRO QUINAYAS CERON; VIVIANA Y MARLON QUINAYAS SOTELO**, se observa que presenta los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. No se indica el número de identificación de los demandantes, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 numerales 5 y 6 del C.G.P.
3. Para establecer la competencia debe indicarse concretamente el valor de la cuantía considerando el contenido del artículo 26 del C.G.P, que expresa: “5. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes que en el caso de los inmuebles era el avalúo catastral*”. Por lo que deberá allegarse documentación que acredite en debida forma ese avalúo catastral.
4. Debe hacer claridad en el sentido de indicar el valor asignado a los bienes inmuebles relacionado en el acápite “*relación de bienes relicto y/o sociedad conyugal*”, concerniente en su totalidad al porcentaje que le correspondería al causante, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral.
5. Los anexos aportados a la demanda no guarda un orden continuo y cronológico que permita su lectura.
6. Debe indicar la dirección electrónica de todas las personas que se relacionan como herederos del causante, para efectos de notificaciones (Numeral 10 del Art. 82 del C.G.P, en concordancia con el 6 del Decreto 806 de 2020). En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente al Dr. RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ, con T.P No. 51.856, para actuar en este asunto en representación de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ